

# REVISTA DE LAS PRISIONES

Se publica los días 1.º, 8, 15 y 23 de cada mes.

Redacción y Administración: Plaza de la Moncloa, núm. 1.

## PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN

|                   |                           |           |
|-------------------|---------------------------|-----------|
| En España . . .   | Un mes . . . . .          | 1 pesetas |
|                   | Un cuatrimestre . . . . . | 3 »       |
|                   | Un año . . . . .          | 8 »       |
| En Ultramar. . .  | Un año . . . . .          | 15 »      |
| En el extranjero. | Un año . . . . .          | 20 »      |

NÚMERO SUELTO, 30 CÉNTIMOS. — IDEM ATRASADO, 40.

Toda la correspondencia se remitirá al Director de este periódico,  
**DOCTOR FERNANDO CADALSO**

## SUMARIO

I. La nueva Cárcel de Barcelona, por D. J. Alvarez Mariffo. — II. Un olvido subsanable, por D. J. García Coca. — III. Sección oficial. — IV. Suelos y noticias. — V. Personal.

## LA NUEVA CÁRCEL DE BARCELONA

No somos enemigos de polémicas, siempre que se aparten, por completo, de todo lo que pueda tener carácter personal; y nos complace el discutir cuando se trata de aducir razones fundadas en la experiencia ó en autoridades incontestables.

Así, al hacernos cargo del voto favorable al proyecto de ley para la terminación de la Cárcel de Barcelona, firmado por el Sr. García Coca, hemos de empezar por descartar todo lo que á mí personalmente se refiere, puesto que, en los veinte años ya cumplidos que intervengo en asuntos penitenciarios como Vocal Secretario de la Junta local de Prisiones de Madrid é individuo de la Superior, y con los largos viajes que he hecho con objeto de estudiar lo que en Francia, Bélgica é Italia existe en materias penitenciarias, no he pretendido nunca ser tenido por autoridad, limitándome, lo mismo en el Parlamento que fuera de él, á procurar el mejoramiento de los servicios penitenciarios en nuestra patria, y, sobre todo, el del Cuerpo de Establecimientos penales.

No he atacado ni defendido el Decreto de 15 de Abril de 1895.



que para cumplir el art. 115 del Código penal, que tiene su similar en todas las naciones, en el sentido de que ciertas penas se cumplan dentro de un territorio determinado, la necesidad ha impuesto que las Cárceles de las capitales de provincia tengan el carácter de Correccionales, al menos en su mayoría, por la imposibilidad de construir Penitenciarías *ad hoc* en las cuarenta y nueve provincias, dado el corto número de sentenciados á prisión correccional.

Es evidente que el autor del Real decreto sólo se inspiró en la idea de librar de una carga al presupuesto general del Estado, no solamente para aquel año, sino para los sucesivos; y yo soy el primero en lamentar la poca puntualidad de las corporaciones provinciales y municipales en el pago de las atenciones carcelarias, y, sobre todo, el que subsista la anomalía de que los servicios que prestan los individuos del Cuerpo de Establecimientos penales se les computen, cuando se trata de clasificarlos para los derechos pasivos, si los han prestado en una Penitenciaría del Estado, y se les nieguen en absoluto cuando los prestan en las Cárceles correccionales y de partido.

Es cierto que tampoco puede evitarse que en la mayor parte de las Cárceles estén reclusos los hombres y las mujeres en el mismo edificio; pero en una población de primer orden, no solamente con referencia á España, sino á Europa, no es disculpable que, al construirse una nueva Cárcel no se corrija este defecto, que en las Cárceles pequeñas se aminora construyendo pabellones ó departamentos separados.

Respecto á los servicios mecánicos, que creo es lo principal de la cuestión, estoy persuadido, y conmigo todos los que han asistido á todos los Congresos penitenciarios, de que para los procesados ó pendientes de causa se había adoptado el sistema celular de incomunicación absoluta de preso á preso; y de aquí los capuchones, que no tendrían explicación si los presos pudieran verse al hacer la limpieza general; al prestar la asistencia en la enfermería, en la cocina, en la panadería; al repartir los ramos y los víveres y efectos que las familias llevan á los procesados; al hacer las reparaciones de albañilería, de cristales, de cerrajería, de carpintería; al prestar servicio en los lavaderos, etc., etc.

De nada sirve que la Junta de Barcelona, cuyo ejemplo debemos imitar en muchas cosas, remunere, ó pretenda remunerar, los servicios de los *procesados* que presten oficios mecánicos, si éstos, en poco ó en mucho, han de comunicarse directamente entre sí. Sobre esto no cabe discusión: la comunicación de los procesados ha de estar reducida á la reglamentaria con sus familias y amigos, con sus abogados y procuradores, con los empleados, con los capellanes y con los individuos de las Juntas de Cárceles ó de patronato; y caso de trabajar y de aprender, lo han de hacer en sus celdas ó en escuelas celulares.

El sistema estará mejor ó peor planteado en la Cárcel de Madrid; pero

en la actualidad, bajo pretexto alguno, y sin excepción de ninguna clase, los sentenciados á prisión correccional sólo se dedican á los servicios y oficios mecánicos, después de pasado el primer período de encierro celular absoluto, proporcionado á la duración de la pena que á cada uno se le ha impuesto; y si no llevan capuchón, es porque, así como unánimemente se reconocen los inconvenientes de que los procesados se vean unos á otros, nadie pretende que los penados, ya reconocidos criminales, no se vean entre sí.

No son libres en la Cárcel de Madrid los gasistas, los fontaneros, los fotógrafos ni los encargados de la limpieza general en el interior; existe tan sólo un maestro gasista-fontanero, otro carpintero y el encargado de la fotografía. Los cuatro barrenderos libres hacen la limpieza de la Casa administración, y jamás penetran en la prisión; pero los operarios del gasista-fontanero, de la fotografía y de la carpintería son penados.

En cuanto á la cuestión económica, lo único que pretendemos, y esto es cuestión bien secundaria, desde el momento que hay avenencia, es que cada Corporación pague lo que le corresponde.

En lo que se refiere á no construir un cuarto piso, creemos, en vista de los buenos resultados que ha dado en Madrid, y teniendo en cuenta la mayor solidez de la Cárcel de Barcelona, que, precisamente en un país húmedo y siendo las celdas más pequeñas que las de nuestra Cárcel Modelo, era convenientísimo levantarlo para que hubiera celdas sobrantes y suficientes para todas las eventualidades del porvenir.

En resumen: que lo que yo he dicho y sostengo, es que no me parece acertado el que en una Cárcel de primer orden estén reclusos los hombres y las mujeres en el mismo edificio; que dentro del sistema de aislamiento absoluto de procesado á procesado, no cabe, ni con retribución ni sin ella, el que los reclusos preventivos desempeñen los servicios y oficios mecánicos; y que, en cambio, los penados de prisión correccional, que necesariamente han de cumplir su condena dentro del territorio de la respectiva Audiencia sentenciadora, entiendo yo que, pasado el período proporcional de aislamiento celular, pueden dedicarse á todos los servicios que anteriormente he detallado; y, por último, que no vale la pena el construir un edificio *ad hoc* para unos cuantos corrigendos en Barcelona.

Por las razones expuestas mantenemos nuestra opinión, sin pretender mortificar á nadie ni imponerla á los que no convenzan nuestros argumentos.

JOSÉ ALVAREZ MARIÑO.

---

## UN OLVIDO SUBSANABLE

---

Restablecida la normalidad constitucional en la capital del Principado catalán, alterada por efecto de los atentados anarquistas, de triste memo-

ria, y sufrido ya por sus principales autores el castigo que cabía en lo humano, estimó el Gobierno debía premiar los méritos contraídos por todos y cada uno de los funcionarios públicos que prestaron en aquellas circunstancias mejores servicios; y así lo ha hecho en efecto, concediendo distinciones, que bien puede decirse han estado casi exclusivamente reservadas á los que del Gobierno civil recibían y cumplimentaban órdenes, con un acierto y voluntad, cuya censura ó alabanza, no es ciertamente el objeto de este trabajo.

Pocos habrá, de entre los que á las cuestiones penitenciarias muestran especial afición, ignoren las pésimas condiciones que reúne el edificio que presta en la actualidad el servicio de Cárcel y Correccional en Barcelona, incapaz por todo, y en especial por sus dimensiones, de llenar, no ya cumplidamente, sino ni aun regularmente, los fines á que se le destina. Pero pocos serán, en cambio, los que estén enterados de que un edificio que puede, cuando más, encerrar 400 presos, medianamente instalados, albergó durante los primeros meses siguientes al crimen del Liceo, una población reclusa de más de 900, para instalar los cuales, fué preciso habilitar y convertir en dormitorios los pasillos y corredores del Establecimiento, sin más medios de separación, entre los distintos grupos de presos que ocupaban los mismos, que el celo constante y vigilancia del personal encargado de su custodia, y sin que jamás, y por ningún concepto, y á pesar de las dificultades insuperables que al buen régimen y gobierno de la prisión se ofrecían, se produjera el más ligero conflicto, ni se notara el más leve descuido en los servicios confiados al personal de la misma, que bien acreditó las condiciones de celo, inteligencia y voluntad que se le suponían.

No es mi objeto ni misión, el ir detallando uno á uno todos los servicios prestados por dicho personal, que, dadas las circunstancias de lugar y tiempo, fueron realmente meritorios. Pero sí he de hacer notar, que tantos y tantos sectarios de la teoría anarquista allí recluidos, desde Hugues el filósofo, hasta el tristemente célebre Santiago Salvador, no consiguieron hacer con el régimen de dicho Establecimiento penitenciario, lo que antes con los reglamentos y bandos de buen gobierno. Dióse por todos cumplimiento á las disposiciones, que en el de su deber y de órdenes recibidas de sus superiores, daba el dignísimo Jefe de aquella dependencia, D. Ernesto Trigueros, y ponían en práctica sus subordinados. Pero, pasaron aquellos días, fué la Cárcel entrando poco á poco en su régimen ordinario y con ella su personal; que no pudiendo prestar cual otros funcionarios los servicios que la política agradece y la Administración premia, ha sufrido, una vez más, la preterición que se concede aquí al verdadero mérito y obtenido por toda recompensa un completo olvido. Restablecidas las garantías constitucionales y llegada la hora de repartir cruces chicas y grandes, hacer usías y crear excelencias, nadie se ha acordado de que sin una autoridad judicial, cual entonces se nos ofreció, y sin un régimen penitenciario bien establecido y mejor soste-

nido, cual tuvo aquel establecimiento, hubieran resultado del todo inútiles las numerosas pesquisas hechas por la policía, con el único fin práctico de entorpecer á cada momento las diligencias judiciales con nuevas declaraciones, á todas luces impertinentes, y dificultar el cumplimiento de sus deberes al personal de la Cárcel, que para estar á la altura de las circunstancias tuvo que desplegar una actividad y un celo envidiables, coadyuvando en gran manera al fin perseguido por el Juez instructor.

Será defecto de nuestra patria, como lógica consecuencia de nuestra organización administrativa; será lo que Dios quiera; pero á diario nos parece que, para que sea atendido cual debe y se merece cada uno de los ramos de la pública administración, precisa que esté de moda el ocuparse del mismo. La experiencia lo demuestra por desgracia. Y si es así, habrá que esperar resignados á que le llegue su turno al ramo de Penales. Hoy se viene haciendo un verdadero derroche en lo que á concesiones de derechos pasivos afecta, y no los hay para los funcionarios de este Cuerpo, que pasan su vida en exposición continua, sin otra perspectiva al llegar á viejos que el benéfico asilo del Santo Hospital. Tales son los sueldos que disfrutan en su mayoría, si es que las pésimas condiciones de la mayor parte de nuestros edificios penitenciarios no los convierte antes, y por azar del destino, de guardianes en encarcelados. Igual ó parecida solución ha tenido esta vez la cuestión de que nos ocupamos. Se han reservado las recompensas para el Gobernador civil, individuos de la benemérita, de la policía y de otros ramos de la Administración, que no acertamos á comprender los servicios que hayan podido prestar; pero nada ha habido para el Juez modelo que instruyó en menos tiempo el sumario más voluminoso, nada para el personal que prestaba durante aquella época sus servicios en la Cárcel de Barcelona. Ni aun tan siquiera las gracias de Real orden, aquí donde tanto se prodigan.

Pero este olvido puede subsanarse. No están los hechos á que aludimos tan lejanos que no sea posible una amplia información para justificar servicios y aquilatar méritos. La Dirección general del ramo puede y debe hacerlo, y de ella esperamos subsane un olvido lamentable.

Nosotros, que no dudamos lo hubiera hecho el Sr. Barroso, á continuar en su puesto, esperamos en el presente caso y confiamos en las iniciativas del Sr. Grande de Vargas, que, sean cuales fueren los proyectos que vaya desarrollando en lo porvenir, no podrá menos que desear se le presente ocasión para premiar el mérito y estimular con ello el celo de sus subordinados.

J. GARCÍA COCA.

Barcelona y Febrero de 1895.



## SECCIÓN OFICIAL

Real orden Circular de 4 de Agosto de 1887 sobre presos locos.

### PARTE DISPOSITIVA

«1.º Que es ilegal la permanencia en la Cárcel de cualquier procesado absuelto por causa de enajenación mental, desde el momento en que sea conocido el acuerdo del Tribunal sentenciador, y que únicamente se podrá consentir por breve plazo, mientras se dispone la traslación del enajenado al hospital ó manicomio de su destino, si en el hospital de la localidad donde radique la Cárcel no hubiera un local en condiciones de seguridad.—2.º Que los Directores de las Cárceles, además de procurar que todo individuo afectado de perturbación mental se halle tratado como enfermo y aislado de los demás presos, darán cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales á los quince días de haber tenido conocimiento del acuerdo del Tribunal sentenciador, y no haber dispuesto la Autoridad gubernativa el envío del procesado absuelto por causa de enajenación mental al hospital ó manicomio correspondiente.—3.º Que cuando se disponga el ingreso en la Cárcel de un enajenado, que por su calidad de procesado absuelto ú otra circunstancia, no deba ser colocado en prisión, el Director de la misma lo recibirá á reserva de lo que disponga el Centro directivo, á quien dará conocimiento inmediato.—4.º Que se procure en todas las Cárceles habilitar un local bien acondicionado, para que á todo preso que sufra extravío en sus facultades mentales, se le mantenga en condiciones de aislamiento, á fin de atenderle y observarle debidamente.»

La preinserta Real orden no se ha publicado en la *Gaceta*. Por esto, y por la importancia que tiene el servicio de que trata, hemos creído oportuno publicarla en la *REVISTA*.

## SUETOS Y NOTICIAS

### Asesinación de Secorros.

Por falta de tiempo para concluir los trabajos, no nos ha entregado la nueva Junta el proyecto de reforma del Reglamento, y por esto nos vemos privados de publicarle en el número de hoy, según ofrecimos en el anterior, y según también desea la Junta. Creemos poderlo hacer en el número inmediato.

La nueva Junta ha pedido al que fué Secretario de la anterior, la documentación y cuentas de los fondos que debe tener en su poder, cuyo ex Secretario se ha negado á entregar dichos documentos y á rendir las cuentas, pretextando que ha interpuesto un recurso en contra del último acuerdo

del Gobierno, declarando socios con derecho á elegir y ser elegidos á los ingresos antes de hacerse la convocatoria.

La Junta entablará los recursos que procedan en defensa de intereses y derechos de la Sociedad. Pero sin perjuicio de esto, desea se fijen los socios en la conducta seguida por el que fué Secretario, y que tantas trabas puso y pone para dar cuenta de los fondos que debía tener depositados en el Banco, según el Reglamento.

No sabemos, y si lo sabemos no nos parece oportuno decirlo, las miras que el referido sujeto puede llevarse al proceder así. Se opuso primero al ingreso de nuevos socios; propuso después la disolución de la Sociedad; se ha opuesto más tarde á que los nuevos socios emitieran su voto. A todos esos puntos ha contestado el Gobierno resolviendo de plano y en sentido negativo los temerarios recursos que ha interpuesto. Y todavía se resiste á dar cuenta de su gestión á la Junta y sigue con los fondos en su poder. Si fuera individuo del Cuerpo, podría creerse que, aunque equivocadamente, defendía derechos del mismo; si fuera socio, podría creerse también que se interesaba por los fondos de la Sociedad; si estos fondos los hubiera depositado en el Banco de España, cumpliendo lo que manda el Reglamento, no se prestarían sus resistencias á los juicios que hoy se prestan, teniendo ó debiendo tener en su poder dichos fondos, que, como nuestros lectores saben, ascienden á más de 5.000 pesetas. Pero, ni ha pertenecido ni pertenece al Cuerpo; ni ha sido ni es socio; no ha depositado ni deposita en el Banco esa cantidad, y se resiste y pone toda clase de obstrucciones para dar cuenta de ella. Juzgue el lector su conducta.

En los años que la Asociación lleva de existencia, jamás se le ocurrió la idea de disolverla, y por consunción iba acabando; el último año quedó la Junta directiva reducida á un Vocal y al Secretario; y como éste tenía en su poder los fondos y documentos, él y sólo él llevaba el manejo de los cuartos y de la documentación, disponía por sí la entrega de socorros en la forma que más le convenía, y todo lo arreglaba á su gusto, al punto de tenerle que prohibir el Gobernador que realizara acto alguno relativo á la Asociación, sin acuerdo de la Junta.

En esa situación de agonía se hallaba la Sociedad, cuando pretendieron ingresar varios individuos del Cuerpo; y en contra de todo proceder desinteresado y sincero; de lo que se practica en toda Corporación, cuando su prosperidad se desea, y no existen aspiraciones calculadas, torcidas y contrarias al bien de los asociados, se obstruye la entrada de éstos, se les oculta la documentación, los fondos no parecen, ni de ellos se da cuenta á la autoridad gubernativa, según dispone la ley, ni á los asociados se les presentan los balances que la misma ley dispone.

Y no es esto todo lo malo; es lo peor que, dadas las condiciones en que los fondos sociales se encuentran, no es posible abonar socorros á los socios antiguos, y por tanto, los fines de la Sociedad no pueden cumplirse. Qui-

siéramos que los interesados se penetraran de esto y apreciaran en su verdadero valor nuestras leales indicaciones y nuestros sinceros deseos. No es posible abonar socorros á los socios antiguos, porque figuran sus cuotas en los fondos que, indebidamente, debe tener el que fué Secretario, que para mayor claridad le llamaremos por su nombre, en el capital de que no quiere dar cuentas el Sr. Rabadán. Y no es posible abonar dichos socorros, porque el Gobierno civil le prohibió abonarlos sin acuerdos de la Junta, cuando era Secretario; y menos puede abonarlos ahora que ha quedado excluido de la Junta directiva, y existe la nueva Junta, que es la única persona jurídica facultada para la administración y gobierno de la Sociedad. Además, dichos socios tampoco pueden, según el Reglamento, entregar las cuotas de mes á dicho Sr. Rabadán, puesto que nada significa ya en la Asociación ni en la Junta. Y como el Reglamento dispone que el socio que deje de abonar dos cuotas mensuales será dado de baja y perderá sus derechos, á esa situación les conducirá el proceder seguido por el que fué Secretario. Así es que, á los socios, tanto á los que ya existían, como á los ingresados nuevamente, les interesa legalizar su situación, que es lo que más desea la Junta directiva.

Dichos socios, los antiguos, pueden mandar sus cuotas á la Junta. Pero como no se hallan á disposición de ésta ni en el Banco las 5.000 pesetas á que aquellos tienen derecho, será necesario transcurran los noventa días que el Reglamento marca, á contar desde la primera cuota que abonen, para colocarse en condiciones de percibir dichos socorros, caso que los necesitaran. No nos cansaremos de repetir lo anómalo de la situación en que les coloca el proceder de un individuo que jamás aportó cantidad alguna al capital, del que ahora aparenta defender con una generosidad calculada.

Y nos referimos especialmente á los socios antiguos, porque son los que se hallan en esa anómala situación. Los nuevos, que han remitido sus cuotas á la Junta por ellos elegida, cuyas cuotas se depositarán en el Banco en lo que falta de mes, no han de tocar ningún inconveniente cuando necesiten socorros, pues hallándose esta parte del capital á disposición de la Junta, ésta girará los socorros reglamentarios cuando el caso se presente.

La repetida Junta tiene conciencia de sus deberes y los cumplirá estrictamente, empleando todos los medios legales para defender el capital que se halla en manos extrañas. Pero la Junta hace presente también, así á los antiguos como á los nuevos socios, ayuden su acción para normalizar el estado de la Sociedad y evitar que su marcha se siga perturbando.

De 61 socios que había en Diciembre, se ha elevado el número, desde entonces á la fecha, á 230: de aquellos 61, autorizaron al Sr. Rabadán para que votara por ellos en la Junta general 49; de cuyas autorizaciones no quiso hacer uso, como ya ha dicho la REVISTA, y quedaron sin votar. Los 181 restantes, por unanimidad aclamaron á la actual Junta; los presentes, directamente; los ausentes, por delegación. Y el Sr. Rabadán, in-

vocando el nombre de dichos 49 socios, promueve los obstáculos y entorpecimientos y recursos á que nos hemos referido, con el objeto, sin duda, de desvirtuar los propósitos y estorbar la acción de la Junta, cosas que seguramente no conseguirá, porque á ésta le asiste la razón y le favorece la ley, y porque son conocidos de los individuos de dicha Junta, así como lo es también de los funcionarios de Penales el Sr. Rabadán.

### **Las plantillas.**

La Junta local de Prisiones de Madrid y el Centro directivo, se ocupan actualmente de reformar las plantillas de la Prisión Celular.

El Director de aquel Establecimiento ya remitió á dicha Junta un proyecto de plantilla, en el cual, sin aumento de la consignación presupuesta, pueden crearse una plaza de Ayudante primero y dos de segundo, que son de imprescindible necesidad para el servicio, en lo cual están conformes todos los que conocen el régimen de la Prisión.

El Maestro de ésta, solicita se le aumente el sueldo en 250 pesetas para igualarse á sus compañeros que sirven en escuelas públicas de esta Corte, fundándose para ello en la ley de 4 de Abril de 1889, que equipara á los Maestros de Establecimientos penales con los Profesores públicos. La Junta local estudia este asunto, y creemos propondrá al Centro directivo una resolución favorable. Mas como el Real decreto de 19 de Marzo de 1891, último de los orgánicos del Cuerpo y vigente en la actualidad, establece como sueldo para los Maestros de primera clase 2.000 pesetas, creemos que para aumentar al de la Prisión de Madrid, que es de primera, las 250 pesetas que solicita, será necesario dictar un Real decreto para armonizar la mencionada ley con la legislación vigente en el personal de Penales.

A nuestro parécer ningún inconveniente puede existir para publicar el mencionado Real decreto, y en cambio hay muchas razones que aconsejan su publicación, entre las cuales pueden citarse: 1.ª, que la plantilla de la Prisión Celular se estableció por el Real decreto de 24 de Julio de 1882, especial para dicha Prisión; 2.ª, que por la misma especialidad del Establecimiento, tiene su Reglamento también especial para el régimen; y dada esta especialidad, separándose en el sistema y en la estructura de los demás Establecimientos del Ramo, y diferenciándose mucho de ellos en punto á personal, así por el número de funcionarios que cuenta, como por las categorías de éstos, nada de extraño resulta que su plantilla se reforme por un Decreto especial; 3.ª, que las modificaciones ó reformas que se introduzcan, en nada han de afectar al presupuesto del Estado, puesto que los haberes los satisface la Junta local con cargo á su presupuesto, y 4.ª, que habiéndose reformado en el año último las plantillas de todas las Cárcelas de provincias, es lógico que esas reformas, cuya bondad ha sido elogiada con justicia, alcancen al primer Establecimiento, por ser el más importante, por hallarse en la Corte y por estar dispuesta la Junta local, que al fin y al cabo

es la que ha de abonar los haberes, á distribuir la consignación de personal según disponga el Ministerio.

Por todo esto, nos permitimos llamar la ilustrada atención de los señores Maura y Grande de Vargas, sobre una reforma tan fácil de hacer como beneficiosa para el régimen del Establecimiento modelo.

#### **Los haberes pasivos.**

Con gusto vemos las activas gestiones que practican los Maestros para que el Estado se encargue de abonarles sus haberes. Pero, si se estima justo que los Maestros, encargados de cumplir un fin *técnico*, como dicen los autores de Derecho público, que corresponde á la Nación, deben percibir sus haberes del Estado, más justo resulta, y así lo entenderá todo el mundo, que á los empleados de Cárceles, encargados de cumplir un fin *jurídico*, que es esencial al Estado, sea éste el que les satisfaga sus sueldos. Y es tanto más de razón que así suceda, cuanto que, dependiendo todos los individuos del Cuerpo de Penales de un mismo Centro; formando un mismo escalafón; siendo nombrados por las mismas autoridades, y yendo á desempeñar sus cargos al punto que la Administración los destina, perciban unos sus sueldos del Estado y tengan derecho á haberes pasivos, y otros no, cuando el estar en un sitio ó en otro no depende de su voluntad.

También rogamos á los Sres. Ministro y Director general se fijen en tal anomalía y procuren corregirla, consignando en la ley de Presupuestos el derecho á los haberes pasivos de los funcionarios del Cuerpo de Penales que son destinados á Cárceles, como le tienen sus compañeros que sirven en Penales ó Presidios.

#### **Solicitud justa.**

Los empleados de la Colonia Penitenciaria de Ceuta que custodian á los reclusos ocupados en obras públicas, han elevado instancia á la Superioridad pidiendo se les conceda por el contratista de víveres el pan y leña á que se refiere el art. 104 de las Ordenanzas, de acuerdo también con la cláusula 5.<sup>a</sup> del contrato para el suministro que rige en aquella plaza.

En 1860 se dictó una Real orden por el Ministerio de la Guerra prohibiendo se dieran á los empleados otras gratificaciones que las establecidas en dicha Real orden.

Esta disposición no puede aplicarse, en opinión nuestra, al caso de la instancia, puesto que el pan y leña no tienen carácter de gratificación; porque se halla dispuesto se faciliten esos artículos por el Reglamento especial que regula estos servicios, y porque á ello se obligó el contratista mediante escritura pública.

Por esto nos parece que la petición es justa, y en justicia debiera accederse á ella.

---

### Los exámenes.

Los exámenes para proveer las vacantes anunciadas de Vigilantes segundos, comenzarán, como tenemos dicho, el día 1.º de Marzo próximo. Actuarán en dichos exámenes los aspirantes propuestos por el Ministerio de la Guerra: los que en la actualidad desempeñen cargos en Penales con carácter interino, obtendrán licencia de la Dirección para concurrir á los ejercicios.

Practicados los exámenes de los propuestos por Guerra, se anunciará nueva convocatoria para proveer las plazas que queden sin cubrir en dichos ejercicios, así como las vacantes ocurridas desde que el Centro directivo hizo la propuesta á Guerra.

Para concurrir á estos nuevos exámenes, no se necesita la condición de haber servido en el Ejército.

Sirva este suelto de contestación á las preguntas que varios suscriptores nos hacen sobre el particular.

---

### Jefes de Negociado.

Se ha encargado del de Contabilidad D. Tomás Duestes, que se hallaba en el de Obras, y de éste, D. Francisco Subizar, que prestaba servicio en el de Indultos.

---

### Obras en proyecto.

Están aprobados los de las obras que han de ejecutarse en Chinchilla, á fin de habilitar el edificio que ya conocen nuestros lectores para servicio penitenciario, y también se tramita con toda actividad el expediente relativo á las reformas que han de introducirse en el Penal de Ocaña, con objeto de que pueda albergar 500 reclusos más, cuyos trabajos comenzarán muy en breve.

Felicitamos al Sr. Grande de Vargas por la actividad que despliega en tan importantes y necesarias mejoras.

---

### Expediente de indulto.

Se halla en trámite, un expediente instruido por las autoridades de Ceuta, en súplica de indulto á varios penados que, con grave riesgo de su vida, han prestado importantes servicios en aquella plaza.

El día 9 del corriente se pidieron informes á los Tribunales sentenciadores, cuyos informes se esperan para remitir el expediente al Consejo de Estado.

Conocemos los servicios realizados por los reclusos en cuestión, y unimos nuestro ruego á la propuesta de las autoridades de Ceuta, á fin de que, hermanando la justicia y la clemencia, se conceda perdón á los reclusos que figuran en el expediente.

### Suministros.

Previo informe favorable de los peritos, la Junta ha acordado proponer á la Superioridad la admisión de la segunda entrega de las camisas contratadas para los reclusos, acordando además, en vista de la buena calidad de las prendas, ampliar el contrato á 4.000 camisas más, con objeto de mejorar este servicio.

### Reconocimiento de trajes.

Han sido reconocidos y aceptados por la Junta de inspección 1.100 trajes, correspondientes á la segunda entrega de los contratados en el presente año para los reclusos

Y á propósito de trajes, sabemos que en la Dirección general se trabaja activamente para destinar á cada Establecimiento el número de trajes que es posible, teniendo en cuenta los contratados y la población reclusa en cada Penal. Hacemos esta manifestación, en vista de las peticiones de vestuario que suelen hacer algunos Directores á las Juntas, cuyas peticiones no pueden atender dichas entidades, por ser de la exclusiva competencia del Centro directivo.

### Penal de mujeres.

Por la Dirección general se ha concedido un presupuesto al Director de los Penales de Alcalá para la construcción de 350 batas con destino á las reclusas de dicha población, que confeccionarán ellas mismas.

### Correos.

Nuestros suscriptores de Ceuta se quejan de no haber recibido los números correspondientes á los días 1.º y 8 del actual. Rogamos á nuestro respetable amigo Sr. Barroso, Director general de Comunicaciones, procure corregir las deficiencias que se notan en el servicio de Correos en Ceuta.

### Intento de fuga.

Leemos en *El Liberal*:

«En la madrugada de ayer intentaron fugarse cuatro presos de la Cárcel de Ciudad Real, tres de ellos penados á catorce, quince y dieciocho años, y otro procesado por estafa; pero gracias á la constante vigilancia de que son objeto y á las sospechas que tenía el Director, fueron cogidos en el momento de intentar abrir la puerta de la calle.

»Ya no digo nada de las malísimas condiciones de la Cárcel, porque todo es inútil; y á mayor abundamiento, pronto ingresarán en ella los autores del robo de la relojería del Sr. Antequera, que han sido detenidos en Granada.»

Felicitemos al Jefe de la Cárcel y personal á sus órdenes por haber evitado la evasión, y rogamos á las autoridades se fijen en las malas condicio-

nes y procuren mejorarlas, pues si ahora se ha evitado el conflicto, es seguro vendrá si no se pone remedio.

### Población penal existente en fin de Enero de 1895.

| PENALES                          | POBLACIÓN |
|----------------------------------|-----------|
| Alcalá (hombres)                 | 797       |
| Alcalá (mujeres)                 | 387       |
| Alhucenas                        | 67        |
| Burgos                           | 944       |
| Cartagena                        | 1.378     |
| Chafarinas                       | 144       |
| Centa                            | 2.527     |
| Granada                          | 1.068     |
| Melilla                          | 588       |
| Ocaña                            | 817       |
| Peñón                            | 87        |
| Santofía                         | 600       |
| San Agustín                      | 806       |
| San Miguel                       | 1.677     |
| Tarragona                        | 891       |
| Valladolid                       | 892       |
| Zaragoza                         | 1.282     |
| TOTAL                            | 14.952    |
| Existían en fin del mes anterior | 14.518    |
| Aumento habido en Enero          | 434       |

### La Cárcel de Lérida.

El Jefe de la Cárcel celular de Lérida, nuestro distinguido amigo el señor Corral, nos remite una estadística de la población reclusa en aquel Establecimiento durante el año 1894, que por falta de espacio no insertamos íntegra, pero que con mucho gusto tomamos los datos más importantes.

|                                     | Reclusos. |                         | Reclusos. |
|-------------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|
| Existían en 31 de Diciembre de 1893 | 72        | Ingresos durante el año | 673       |
| Idem en 31 Diciembre de 1894        | 105       | Salidas durante el año  | 640       |

De los 105 reclusos, eran hombres 99 y mujeres seis.

|   | Reclusos. |
|---|-----------|
| Se hallaban á disposición del Juzgado               | 7         |
| — — — — — de la Audiencia                           | 36        |
| Arrestados  | 6         |
| Rematados en expectación de destino                 | 10        |
| Sufrían prisión correccional por diferentes delitos | 41        |
| Transeúntes   | 5         |
| TOTAL   | 105       |

Saben leer, 17; leer y escribir, 22, y carecen de instrucción los restantes. La escuela ha sido establecida recientemente y no tiene consignación alguna para menaje.

### **Campaña importante.**

La prensa y el Parlamento se ocupan, con la atención que merece el asunto, de la facilidad con que los Jueces dictan autos de prisión. Nos felicitamos de ello en bien de todos, y muy especialmente por lo que respecta á los funcionarios de Penales, que son sin disputa los que más perjuicios sufren con tal proceder, así en lo concerniente á prisiones como en lo que respecta á procesamiento.

Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia mandara sacar una estadística de los procesos incoados contra dichos funcionarios, vería que más de 50 por 100 se han sobreseído, lo cual prueba la falta de motivos racionales y fundados para procesar. Y aun cuando el procesamiento no es una pena á los ojos del Código, lo es y no pequeña para el funcionario que la sufre, pues lleva aparejada la suspensión de empleo y expone á la vergüenza pública á aquel contra quien se dirige. Y estos daños materiales y morales que al procesado se causan, no se remedian con un sobreseimiento, por regla general tardío.

La ley que pide la prensa para corregir los errores judiciales, debiera obligar al Juez que procesa sin fundados y racionales motivos, á indemnizar al procesado de los perjuicios materiales que por el proceso sufra; y para que fuera pública la rehabilitación, proceder contra el Juez y de un modo inexorable exigirle responsabilidad judicial. Y lo que decimos respecto á procesos y á prisiones, es aplicable también á la lentitud con que suelen tramitarse y á la larga duración que tienen.

Más detenidamente nos ocuparemos de este asunto.

### **Suspensiones.**

Se ha decretado por la Superioridad la suspensión del Director del Penal de San Miguel de los Reyes, de Valencia.

Con gran sentimiento damos esta noticia, y de veras deseamos se esclarezcan los motivos y se alce dicha suspensión á nuestro estimado amigo.

### **Expediente resuelto.**

Por el Centro directivo se ha resuelto el expediente que se seguía al Jefe de la Cárcel de Tolosa, D. Miguel Caro, imponiéndole nueve meses de suspensión.

### **La Penitenciaría del Puerto.**

El Director general, Sr. Grande de Vargaz, tiene vivos deseos de inaugurar el Penal del Puerto de Santa María. Para esto, espera remita el Con-

sejo de Estado el expediente que tiene á informe. Rogamos al alto Cuerpo consultivo, en bien del servicio, emita dictamen lo antes posible.

### **Reposición.**

Ha sido repuesto en su empleo y destinado á la Administración del Penal de Santoña, D. Alvaro Navarro de Palencia.

Felicítamos á nuestro distinguido amigo.

### **Sentencia.**

Los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Director general de Penales, siguen estudiando la sentencia dictada en el pleito del Sr. Aldao.

### **La Cárcel de Alicante.**

De un periódico de Alicante tomamos lo siguiente:

«Otra vez tenemos que hablar de la Cárcel de nuestra ciudad, verdadero padrón de ignominia que nos deshonra.

Sin embargo de las representaciones que han salido á la prensa, resulta que está inhabitable la Cárcel; todos convienen en esto y en la necesidad de construir un edificio para Cárcel. En medio de estos continuos lamentos, es digna de notarse la indiferencia de quien podía acallarlos. El Presidente de la Junta de Cárceles, por ejemplo, Sr. Gobernador civil, podía y debía poner término á lo que sucede, en descrédito de una población como la nuestra, que se precia de culta y y humanitaria, que ve cómo no se pone cima y acabamiento al proyecto de nueva Cárcel del modo y forma que determina la ley y requiere la urgencia del caso.

Tendríamos por supérfluo insistir nuevamente en este punto, ya tan demostrado, si no hubiésemos oído la lectura de la comunicación dirigida por el Director de la Cárcel, Sr. Loba, denunciando á la consideración del Ayuntamiento el lamentable estado del insalubre é incapaz casarón convertido hace años en Cárcel.

En el último cabildo del Municipio se leyó ese escrito, que inspira á su autor, el Director de la Cárcel, altas y plausibles razones, no siendo la menor la de lástima á los presos. Preciso es, para abrirse paso, caminar á un fin derechamente. La sociedad no acepta lo desconocido. Hasta el error sirve de bandera más bien que el misterio. En las tinieblas no se corre, con dificultad se anda; pero se tropieza. Es esa comunicación como el centro donde se reúnen y condensan los datos, noticias y quejas ya formuladas sobre la materia y que no se puede pasar en silencio. Por eso el concejal zorrillista, Sr. Sevilla, pidió, y la Corporación acordó, el que se diese traslado al Gobernador, Sr. Morés, del documento, y exigirle el remedio aplicable, la parte que toca á la autoridad y la que corresponde á la iniciativa de la Junta de Cárceles. Sin embargo, nada se conseguirá, demostrando los hechos la necesidad de un cambio radical de cosas, si se han de remediar inveterados abusos y grandes males.»

La *Crónica de Guadix* da cuenta de un horroroso crimen cometido en la Alamedilla, pueblo de aquel partido judicial. Tres malhechores penetraron en la casa de Mr. Christofleau, y después de degollar á éste y á una sirvienta que con él vivía, descerrajaron los baules y se llevaron unas 1.200 pesetas que encontraron. La comarca de Guadix está alarmada con tan sangriento crimen. Los autores de éste, que son tres, han ingresado en la Cárcel de Guadix.

Ya nos hemos ocupado de esta Cárcel y dicho el mal estado en que el edificio se encuentra. Llamamos sobre el particular la atención de las autoridades, pues dada la responsabilidad de los criminales que acaban de tener ingreso, es de presumir intenten evadirse á todo trance.

Dice á este propósito la citada *Crónica de Guadix*:

«Más que en ninguna otra, en esta ocasión habrá de manifestarse la exquisita vigilancia del Director de esta Cárcel, D. Nicolás H. Díez de Oñate, cuyo celo es bien conocido.»

Mucho nos satisface el juicio que emite el periódico local en las preinsertas líneas; pero por mucha que sea la vigilancia y el celo, no pueden suplir la falta de seguridad en un edificio ruinoso. Por esto es necesario que las autoridades tomen precauciones y habiliten con la urgencia que el caso requiere el nuevo edificio que proyectan destinar á Cárcel.

## PERSONAL

Declarando cesante al Administrador del Penal de Santoña, D. Felipe Izquierdo.  
Nombrando Administrador del Penal de Santoña, á D. Alvaro Navarro Palencia, que se hallaba suspenso.

Nombrando Vigilante de la Cárcel de Oviedo, á D. Epifanio García.

Idem íd. Administrador del Correccional de Monóvar, á D. Victorio Pastor.

Nombrando Vigilante de la Cárcel de Barcelona, á D. Diego Cortezo.

Idem íd. de la Cárcel de Mataró, á D. José Servós.

### Obras que pueden adquirirse en la Administración de la «Revista».

|  | <u>Pesetas.</u> |
|--|-----------------|
| Colección completa de los números de la REVISTA, publicados en el segundo semestre del segundo año. . . . .  | 3               |
| Texto-programa, para los exámenes de ingreso de Vigilantes segundos. . . . .   | 2               |
| <i>Estudios penitenciarios.</i> —Presidios españoles, Escuelas clásica y positiva y Colonias penales, con un breve compendio de la legislación, costumbres jurídicas y prácticas penitenciarias que rigen en los Establecimientos, por D. Fernando Cadalso. Primera parte; un volumen. . . . . | 5               |
| <i>La Prisión Celular de Madrid.</i> —Memoria de 1892, por el mismo. . . . .   | 0'50            |
| <i>La mujer en la Historia.</i> —(Folleto) por el mismo. . . . .   | 1               |

J. GÓNGORA, IMPRESOR. — SAN BERNARDO, NÚM. 86. — MADRID: 1895.